

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MADRILEÑA DE MEDICOS CON TITULACION DISTINTA DE PEDIATRA QUE EJERCEN EN ATENCION PRIMARIA PEDIATRICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACION MADRILEÑA DE MEDICOS CON TITULACION DISTINTA DE PEDIATRA QUE EJERCEN EN ATENCION PRIMARIA PEDIATRICA se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

1. Defender los intereses profesionales de los médicos con titulaciones distintas de pediatra que ejercen en puestos de atención primaria prestando asistencia a población pediátrica
2. Representar a sus asociados en el marco de las Leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas, Sanitarias y Docentes, y ante otros órganos o entidades, públicos o privados que tengan relación con el desempeño profesional de los asociados.
3. Fomentar el desarrollo profesional y competencial de sus miembros asociados, en colaboración con las organizaciones sanitarias, políticas y docentes.
4. Fomentar la formación continuada y el desarrollo de la investigación en el ámbito atención primaria a la población de edad pediátrica por parte de los asociados.

5. La promoción de la mejora de la salud de los ciudadanos con edad pediátrica del ámbito asistencial de los asociados.
6. Fomentar y estimular la colaboración entre los miembros de la asociación, así como colaborar con las asociaciones dirigidas a mejorar el cuidado y atención del niño en los servicios de Atención Primaria.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Asistir como asociación a cuantos foros sea oportuno para representar a los asociados.
- Difundir en la población de la Comunidad de Madrid la figura del médico de atención primaria pediátrica con titulación distinta a la de pediatra.
- Crear un espacio de formación continuada en relación al desarrollo profesional de los asociados.
- Difundir la investigación de sus asociados de forma diferenciada de otros profesionales en atención primaria pediátrica.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Tierra,nº 23, Paracuellos del Jarama, 28860, Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio para dar cuenta del resultado del ejercicio anterior y aprobar los presupuestos y cuentas para el siguiente, presentación de la memoria anual y de los objetivos del siguiente ejercicio

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

La convocatoria de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se informará por correo postal o electrónico a cada socio, con una antelación mínima de 15 días, indicando lugar, día y hora de la celebración, así como los puntos del orden del día a tratar. Todas las reuniones serán presididas por el Presidente. En su ausencia, será sustituido por el Vicepresidente, o el vocal de mayor edad de la Junta, actuando como secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su ausencia el vicesecretario. Este, redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea general, se leerá para su aprobación o rectificación el acta de la sesión anterior.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en

segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- un Presidente/a

- un vicepresidente
- un Secretario/a.
- un tesorero.
- un vicesecretario
- tres vocales (uno por cada comisión): docencia, investigación, relación institucional.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, con un máximo de 2 reelecciones en el mismo cargo de la junta directiva.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, que cualquier miembro podrá presentarse, no siendo necesaria la existencia de tantos nombres como puestos a cubrir.

Para que dichos candidatos sean admitidos como miembros de la Junta no es necesaria antigüedad como socios numerarios para el cargo de vocal. En el caso de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario o Tesorero, sí se les requerirá una antigüedad de la menos un año como socios. Resultarán elegidos para los cargos de presidente, Vicepresidente y vocales los postulantes a dichos cargos que hayan obtenido mayor cantidad de votos. El secretario y el tesorero los designará la junta Directiva de entre sus miembros. En el caso de la Tesorería podrá aprobarse en Asamblea General la delegación de esas funciones en la Secretaría técnica de la asociación si procede.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán recaer en cuatro personas distintas.

El cese del cargo podrá deberse a dimisión voluntaria presentada por escrito, enfermedad que le incapacite para el desarrollo del cargo, baja como miembro de la Sociedad o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del mismo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán con socios en funciones que se decidan en asamblea, por el período restante para el que fue elegido el anterior hasta las siguientes elecciones.

Elecciones a la Junta Directiva:

Una vez concluido el período de mandato, se difundirá una convocatoria de Asamblea Electoral Extraordinaria, por parte de la Junta Directiva, en la que constará la terminación por agotamiento del

mandato, además de otros temas como los cargos de la Junta Directiva que vayan a ser renovados. Así mismo, señalará un plazo mínimo de un mes, para presentación de candidatos, con indicación expresa de los requisitos estatutarios o jurídicos generales, que resultan necesarios para concurrir a las elecciones.

Al término del período pre-electoral se promulgarán los candidatos admitidos y los no admitidos, decisión ante la que cabrá presentar un recurso, que deberá ser interpuesto por el candidato rechazado que lo estime conveniente, en el plazo máximo de diez días tras la promulgación, y que deberá ser notificado asimismo, mediante circular, a todos los socios, en la que se fijará fecha de celebración de la Asamblea indicando día, hora y lugar, y las instrucciones precisas para la emisión del voto. De recibirse alguna impugnación, ésta se resolverá en el plazo máximo de 15 días y siempre antes de ser celebrada la Asamblea.

La votación podrá efectuarse en persona o por correo, y en éste último caso, mediante papeleta contenida en sobre cerrado, en cuyo exterior figurara la siguiente inscripción: "Contiene papeleta para las elecciones". Cuando la remisión del voto fuese postal, el envío deberá ser certificado y remitido al Secretario con un antelación mínima de 5 días a la fecha de las elecciones, se utilizarán dos sobres, en el exterior aparecerá de modo destacado la palabra ELECCIONES, el sobre interior llevará estampada la firma del votante cruzando el cierre del sobre y dentro del mismo, además del voto, una fotocopia del DNI. Una vez abierto el sobre exterior y previo reconocimiento de la firma del votante, el Secretario custodiará el voto hasta el momento de la elección, en que pasará a la Mesa Electoral, procediendo entonces el Presidente de la misma a la apertura del sobre interior, comprobación de los datos y depósito de la papeleta del voto en la urna.

El Presidente y Secretario saliente se mantendrán un año más para colaborar con los cargos entrantes.

Al término de la Asamblea, y una vez efectuado el recuento de los votos, la junta Directiva saliente promulgara los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, los cuales tomarán posesión inmediata de sus cargos.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por

mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Ostentar y ejercer la representación de la Sociedad, y llevar a término la dirección y administración de la misma, así como cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea general en sintonía con las normas, instrucciones y directrices generales que ésta establezca.
- b. Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Sociedad
- d. Sugerir a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias, que los miembros de la Sociedad deben satisfacer.
- e. Convocar las Asambleas Generales y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en ellas se adopten
- f. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio e la Asamblea General para su eventual aprobación, y confeccionar los presupuestos del año siguiente.
- g. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Establecer grupos de trabajo, para lograr los fines de la Sociedad, del modo más eficaz y eficiente y autorizar las iniciativas y proyectos de dichos grupos.
- i. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades de todo tipo para conseguir subvenciones y ayudas económicas
- j. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en establecimientos bancarios y disponer de los fondos depositados en ellos.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- l. Asumir cualquier otra competencia, no atribuida específicamente a algún órgano del gobierno, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

Son funciones del Vicepresidente

- a. Asumir las funciones del Presidente, en caso de ausencia o renuncia de éste
- b. Las que el Presidente delegue en él, cuando lo considere oportuno.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las

delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación los médicos con formación pediátrica no mir de pediatría que ejerzan o hayan ejercido su profesión en el ámbito de la atención primaria de salud en la atención a población de edad pediátrica. Dicha condición se demostrará con contrato laboral y acreditación de la titulación especificada: título de medicina.

El alta se formalizará previa solicitud del interesado, que se comprometerá al cumplimiento de los estatutos de la asociación. La sociedad llevará un registro de socios, conforme a las directrices de LOPD. En él, constarán sus nombres, apellidos, domicilio y puesto de trabajo actualizado, con especificación de aquellos que ejerzan en la sociedad cargos de administración, gobierno o representación, las fechas de altas y bajas, las tomas de posesión y ceses de los referidos cargos.

Es obligación del socio comunicar a la Secretaría de la Asociación cualquier cambio en sus circunstancias laborales o académicas en relación con la condición de asociado.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- d) Protectores. Podrán ser socios protectores aquellas personas o entidades que deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la sociedad, colaboren sustancialmente en dicho sostenimiento y sean aceptados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 4 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor y protectores.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias que serán fijadas en la Asamblea.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación abrirá una cuenta bancaria que será administrada por tesorero y presidente existiendo firma mancomunada de ambos.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La sociedad podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario,

- Por imposibilidad de cumplir con los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo en asamblea general
- Por sentencia Judicial
- El acuerdo de disolución se adoptará por la asamblea general, convocada al efecto por mayoría de 2/3 de los asociados.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea general tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Sociedad, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora siempre que lo estime necesario. Los miembros de la Sociedad están exentos de responsabilidad personal y su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones voluntariamente contraídas por cada uno de ellos.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librárá directamente a una Sociedad o Institución no lucrativa. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos, a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido, es misión de una Comisión Liquidadora especialmente designada.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En Madrid, a 19 de julio de 2016.